

JUAN BATALLER GRAU
(Dir.)

PÉRDIDAS, DISOLUCIÓN Y CONCURSO EN SOCIEDADES COOPERATIVAS

Juan BATALLER GRAU
Catedrático, CEGEA, Universidad Politécnica de Valencia

Sergio MARÍ VIDAL
Profesor T.U. CEGEA, Universidad Politécnica de Valencia

M.^a del Mar MARÍN SÁNCHEZ
Profesor T.E.U., CEGEA, Universidad Politécnica de Valencia

Alicia MATEOS RONCO
Profesor T.U., CEGEA, Universidad Politécnica de Valencia

Elies SEGUÍ MAS
Profesor Contratado doctor, CEGEA, Universidad Politécnica de Valencia

María José VAÑO VAÑO
Profesor T.U., Universitat de València

Carlos VARGAS VASSEROT
Catedrático (acreditado), Universidad de Almería

Itziar VILLAFÁÑEZ PÉREZ
F.P.I. Departamento de Derecho de la Empresa. EHU-UPV

Marcial Pons

MADRID | BARCELONA | BUENOS AIRES | SÃO PAULO

2012

SUMARIO

	Pág.
Prólogo	9
Abreviaturas	11

PARTE I

LA PREDICCIÓN DEL FRACASO EMPRESARIAL EN LAS COOPERATIVAS

Capítulo Primero: <i>Las pérdidas en las cooperativas: análisis de la legislación sustantiva contable y fiscal</i> , M. ^a del Mar Marín-Sánchez, Alicia Mateos-Ronco, Elies Seguí-Mas y Sergio Marí-Vidal.....	15
Capítulo Segundo: <i>Revisión de los modelos de predicción del fracaso empresarial y su aplicabilidad en cooperativas</i> , Alicia Mateos-Ronco, Elies Seguí-Mas, Sergio Marí-Vidal y M. ^a del Mar Marín-Sánchez	37
Capítulo Tercero: <i>Evaluación y análisis de las variables explicativas del fracaso empresarial: aplicación de la metodología Delphi</i> , Elies Seguí-Mas, Sergio Marí-Vidal, M. ^a del Mar Marín-Sánchez y Alicia Mateos-Ronco	67

PARTE II

LA DISOLUCIÓN DE LAS COOPERATIVAS

Capítulo Cuarto: <i>La disolución de la cooperativa</i> , Juan Bataller Grau.....	84
--	----

PARTE III

LA INSOLVENCIA DE LAS COOPERATIVAS

Capítulo Quinto: <i>Presupuestos del concurso de la cooperativa</i> , Itziar Villafáñez Pérez	133
Capítulo Sexto: <i>Posición del socio</i> , Carlos Vargas Vasserot.....	165
Capítulo Séptimo: <i>Liquidación concursal</i> , María José Vañó Vañó....	193

PRÓLOGO

Este libro culmina el proyecto de investigación que con el mismo nombre financió el Ministerio de Educación y Ciencia. Al proponer su realización al Ministerio, el grupo de investigadores que compusimos el grupo pretendíamos elaborar un trabajo que, desde una perspectiva multidisciplinar, abordara un problema no suficientemente estudiado como son las pérdidas en la cooperativa, para desde ahí interpretar dos instituciones con tanta proyección como son la disolución y la insolvencia. A quien suscribe nunca ha dejado de sorprenderle que una sociedad tan arraigada como la cooperativa cuente con tan pocos estudios si lo comparamos con la significación económica que desempeña en nuestra economía el cooperativismo e incluso dimensión social. Y dentro de los escasos estudios sobre cooperativas, todavía son menores los dedicados al tema ahora analizado.

Es cierto que no son buenos tiempos para la investigación, probablemente no son buenos tiempos para casi nada, pero no por ello debemos cesar en el estudio de puntos clave de nuestras instituciones que coadyuven a la consecución de una mayor seguridad jurídica. Poco importan unas líneas, y menos de un investigador, pero solo desde la investigación en ciencias sociales un país puede llegar a lograr un desarrollo social significativo. A los hechos me remito, pues no hay más que ver los indicadores de investigación en ciencias sociales de las sociedades más avanzadas para corroborar esta aseveración. Por ello, quienes nos dedicamos a la investigación debemos perseverar en el esfuerzo como única solución de futuro para la sociedad a la que nos debemos como servidores públicos. Sin datos, sin reflexión, sin argumentación... sin investigación una sociedad no puede lograr un sistema económico y jurídico que cumpla unos mínimos estándares de equidad.

Un proyecto de investigación, como casi toda obra humana, genera a su finalización un sabor agridulce. Por un lado, siempre pensamos en aquellas cosas que pudieron mejorarse. Respecto de estas, solo cabe tomar nota de las ineficiencias para que no se vuelvan a producir. Por otro, queda el trabajo ya desarrollado. Aquí se debe esperar, con humildad, la crítica del lector del libro. Si algún operador jurídico o económico lo considera útil, quienes lo hemos confeccionado nos sentiremos satisfechos y daremos por bien invertidas las horas dedicadas a su elaboración.

En Valencia, a 10 de agosto de 2012

Juan BATALLER GRAU

CAPÍTULO PRIMERO

**LAS PÉRDIDAS EN LAS COOPERATIVAS:
ANÁLISIS DE LA LEGISLACIÓN SUSTANTIVA,
CONTABLE Y FISCAL**

M.^a del Mar MARÍN-SÁNCHEZ
Sergio MARÍ-VIDAL
Elies SEGUÍ-MAS
Alicia MATEOS-RONCO

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN Y OBJETIVOS.—II. MECANISMOS DESARROLLADOS EN LAS LEYES DE COOPERATIVAS PARA LA COMPENSACIÓN DE PÉRDIDAS: 1. Introducción. 2. La dotación obligatoria en cooperativas del Fondo de Reserva Obligatorio. 3. El destino del Fondo de Reserva Obligatorio: la compensación de pérdidas.—III. TRATAMIENTO FISCAL DE LAS PÉRDIDAS EN COOPERATIVAS: 1. Introducción. 2. Mecanismo de compensación de pérdidas en cooperativas. 3. Cuantificación del ahorro fiscal generado en un ciclo mínimo de dos ejercicios por compensación de pérdidas.—IV. PROBLEMÁTICA CONTABLE DE LA ALTERNANCIA DE PERIODOS CON EXCEDENTES Y CON PÉRDIDAS EN COOPERATIVAS.—V. CONCLUSIONES.—BIBLIOGRAFÍA.

I. INTRODUCCIÓN Y OBJETIVOS

La situación de crisis generalizada hace que muchas empresas obtengan resultados negativos que pueden lastrar de forma indefinida su actividad y determinar su futura disolución y liquidación. Lo deseable sería poder detec-

tar con la suficiente antelación situaciones de fracaso empresarial para poder evitarlo, y ese ha sido el objetivo de numerosos trabajos de investigación a lo largo de muchos años. Sin embargo, en el ámbito de las cooperativas, son pocos los estudios llevados a cabo en este sentido (MATEOS, MARÍN, MARÍ, SEGUÍ, 2011) y no existen tampoco análisis rigurosos sobre qué puede hacer una cooperativa en la que aparezcan pérdidas, encaminado a mitigar sus efectos negativos. Por ello con el presente trabajo nos planteamos analizar cuál es el tratamiento que se les puede dar a las pérdidas en una cooperativa en el ámbito mercantil, contable y fiscal.

Debemos tener presente que las cooperativas en España se encuentran reguladas por quince leyes sustantivas distintas cuyos ámbitos de aplicación se circunscriben a la Comunidad Autónoma que las ha emitido, con la excepción de la Ley 27/1999 de ámbito estatal y aplicable a entidades que operen en varias Comunidades Autónomas, o bien en aquellas que todavía no han promulgado su propia Ley de cooperativas (cuadro 1). Por tanto el tratamiento mercantil de las pérdidas, como veremos, puede ser diferente en función de la Comunidad Autónoma en la que radique la cooperativa.

También a nivel fiscal, en España tenemos un Régimen Fiscal Especial aplicable exclusivamente a las cooperativas y que además de establecer algunos beneficios fiscales, permite la adecuación técnica de la normativa fiscal aplicable en la determinación del Impuesto sobre Sociedades a las cooperativas, con especial incidencia a nivel de pérdidas, dado los derechos que genera a favor de la entidad que se traduce en un importante ahorro a efectos tributarios como veremos.

Además cabe destacar que tanto Navarra como los territorios forales del País Vasco cuentan con su propia regulación fiscal de cooperativas. La aplicable a Navarra resulta muy similar a la establecida por la Ley 20/1990 para el resto del territorio, difiriendo en el tipo de gravamen aplicable, como veremos, por lo que incluimos a Navarra en nuestro análisis. En cambio las Normas Forales aplicables en las Haciendas Forales del País Vasco son muy distintas, especialmente en el régimen de compensación de pérdidas, en el tipo de gravamen y en la configuración del excedente de la cooperativa, por lo que lo excluimos de nuestro análisis al resultar no comparable.

Por tanto, consideramos necesario el análisis de la situación de una cooperativa con resultados negativos pero sin problemas de solvencia inicialmente y que puede llegar a evitar el fracaso empresarial si sabe gestionar correctamente la situación. Por ello realizaremos un análisis de la legislación sustantiva aplicable, la normativa fiscal y las repercusiones contables que se deriven, para así poder establecer un protocolo de actuación para reducir el efecto de las pérdidas aprovechando los recursos legales existentes. También examinaremos las posibilidades de las cooperativas de poder

Cuadro 1. Leyes de cooperativas vigentes en España a mayo de 2012

<i>Ámbito territorial</i>	<i>Ley</i>
Andalucía	Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas.
Aragón	Ley 9/1998, de 22 de diciembre, de Cooperativas de Aragón.
Asturias	Ley del Principado de Asturias 4/2010, de 29 de junio, de Cooperativas.
Baleares	Ley 1/2003, de 20 de marzo, de Cooperativas de Baleares.
Cataluña	Ley 18/2002, de 5 de julio, de Cooperativas.
Castilla-La Mancha	Ley 11/2010, de 4 de noviembre, de Cooperativas de Castilla-La Mancha.
Castilla-León	Ley 4/2002, de 11 de abril, de Cooperativas de la Comunidad de Castilla y León.
Estado	Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas.
Extremadura	Ley 2/1998, de 26 de marzo, de Sociedades Cooperativas de Extremadura.
Galicia	Ley 5/1998, 18 de diciembre, de Cooperativas de Galicia.
La Rioja	Ley 4/2001, de 2 de julio, de Cooperativas de La Rioja.
Madrid	Ley 4/1999, de 30 de marzo, de Cooperativas de la Comunidad de Madrid.
Navarra	Ley Foral 14/2006, de 11 de diciembre, de Cooperativas de Navarra. Ley Foral 9/1994, de 21 de junio, reguladora del Régimen fiscal de Cooperativas.
País Vasco	Ley 4/1993, de 24 de junio, de Cooperativas de Euskadi, modificada por Ley 1/2000, de 29 de junio.
Comunidad Valenciana	Ley 8/2003, de 24 de marzo, de Cooperativas de la Comunidad Valenciana.

Fuente: Elaboración propia.

alterar el resultado contable con el objeto de aprovechar los beneficios fiscales que se derivan de ciclos de alternancia en excedentes y pérdidas. Se va a cuantificar especialmente el ahorro fiscal generado en dichos ciclos, derivado del mecanismo de compensación de pérdidas en cooperativas, teniendo en cuenta que dicho ahorro varía de una Comunidad Autónoma a otra, debido a la influencia en la imposición directa de la distinta normativa sustantiva.

II. MECANISMOS DESARROLLADOS EN LAS LEYES DE COOPERATIVAS PARA LA COMPENSACIÓN DE PÉRDIDAS

1. Introducción

La profusión de normas sustantivas aplicables a las cooperativas determina diferencias en importantes aspectos de su regulación, como es, por ejemplo, el régimen económico y concretamente los mecanismos que se articulan para la compensación de pérdidas. En este sentido todas las leyes de cooperativas establecen que la imputación de pérdidas se realice con cargo a:

- Los fondos de reserva voluntarios, si existiesen, a los que en general podrán imputarse la totalidad de las pérdidas.
- El fondo de reserva obligatorio, aunque se establecen distintas restricciones en función de la ley de cooperativas que se trate.

La cuantía no compensada con los fondos obligatorios y voluntarios normalmente se imputará a los socios en proporción a las operaciones, servicios o actividades realizadas por cada uno de ellos con la cooperativa.

Dado que el Fondo de Reserva Obligatorio es irrepartible e inembargable y que uno de sus destinos es la compensación de pérdidas, se configura, por tanto, como un instrumento fundamental en la gestión de la cooperativa en un contexto adverso y en situaciones de pérdidas. Por ello vamos a examinarlo en cada una de las leyes cooperativas actualmente vigentes, para poder establecer semejanzas y generar grupos de Comunidades Autónomas con tratamientos similares.

2. La dotación obligatoria en cooperativas del Fondo de Reserva Obligatorio

El principio cooperativo de «puertas abiertas» motiva que las cooperativas sean definidas como sociedades de capital variable. Así, los socios pueden abandonar la sociedad cuando quieran recuperando su aportación al capital social. Este hecho hace que en ocasiones el equilibrio financiero de la entidad pueda peligrar. Por ello las distintas leyes de cooperativas vigentes en nuestro país establecen cautelas en cuanto al plazo que tiene la cooperativa para devolver la aportación al socio que se dé de baja.

Además, para asegurar la solvencia de estas entidades de economía social, la normativa cooperativa obliga a destinar un porcentaje que oscila en-

tre el 25 y el 30 por 100 de los resultados del ejercicio a dotar dos fondos: el Fondo de Reserva Obligatorio (FRO) y el Fondo de Educación y Promoción (FEP). El primero tiene como finalidad consolidar la entidad, pudiendo emplearse en la compensación de pérdidas, como ya hemos comentado, y el segundo persigue el fomento del movimiento cooperativo. Ambos Fondos son, en general, irrepartibles. Como excepción tenemos la Ley de cooperativas de Andalucía, Asturias, Castilla-La Mancha que permite el reembolso del 50 por 100 del FRO generado durante el tiempo que el socio ha permanecido en la sociedad, siempre que el socio tenga una antigüedad superior a cinco años (cuadro 2).

Cuadro 2. Dotación y destino del Fondo de Reserva Obligatorio según las distintas leyes de cooperativas vigentes en España en abril de 2012

	<i>Dotación al FRO</i>	<i>Destino del FRO</i>
ANDALUCÍA	Si FRO \leq 0,50 CS FRO = 0,20 RCAI + 0,25 REAI	<ul style="list-style-type: none"> — Consolidación, desarrollo y garantía de la cooperativa (art. 70) — Pérdidas: Hasta el 50 por 100 de las pérdidas (art. 69) — En liquidación: 30 por 100 del FRO Junta de Andalucía y resto se reparte entre los socios (art. 82.1) — Reembolsable el 50 por 100 del FRO generado durante tiempo de socio si éste ha permanecido cinco años mínimo (art. 60.5)
	Si FRO > 0,50 CS FRO = 0,25 REAI	
ARAGÓN	Si FRO \leq 0,50 CS FRO = 0,30 RCDI + 0,5 REDI	<ul style="list-style-type: none"> — Pérdidas: Hasta el 50 por 100 de las pérdidas y el 100 por 100 de las pérdidas extracooperativas (art. 58) — En liquidación, cuota ingreso de socio en otra cooperativa o haber líquido a Federación (art. 69). — NO repartible entre socios
	0,50 CS < FRO \leq 2 CS FRO = 0,25 RCDI + 0,5 REDI	
	Si FRO < 2 CS FRO = 0,20 RCDI + 0,5 REDI	
	Si Contabilidad no separada entre cooperativas y extracoop: FRO = 0,3 RDI	
ASTURIAS	FRO = 0,2 RCAI + 05 REAI	<ul style="list-style-type: none"> — Consolidación, desarrollo y garantía de la cooperativa (art. 100) — Pérdidas: Máx. % medio destinado a Fondos en últimos cinco años, distinguien-

Cuadro 2. (Continuación)

		<p>do la parte coopt. de la extracoopt. (art. 99)</p> <p>— Reembolsable el 50 por 100 del FRO generado durante tiempo de socio si éste ha permanecido cinco años mínimo (art. 127.2)</p>
BALEARES	FRO = 0,2 RCAI + 0,9 REAI	<p>— Consolidación, desarrollo y garantía de la cooperativa (art. 82)</p> <p>— Pérdidas: Máx. % medio destinado a Fondos en últimos cinco años</p> <p>— En liquidación: haber líquido a admón. de Baleares (art. 99)</p> <p>— NO repartible entre socios</p>
CASTILLA-LA MANCHA	Si FRO ≤ CS FRO = 0,1 RCAI + 0,2 REAI	<p>— Consolidación, desarrollo y garantía de la cooperativa (art. 90)</p> <p>— Pérdidas: Máx. % medio destinado a Fondos en últimos cinco años. O hasta el 50 por 100 de las pérdidas (art. 89)</p> <p>— Si lo establecen los Estatutos reembolsable el FRO generado durante tiempo de socio si éste ha permanecido cinco años mínimo (art. 90)</p>
	Si FRO > CS FRO = 0,05 RCAI + 0,2 REAI	
CASTILLA-LEÓN	FRO = 0,2 RCAI + 0,5 REAI	<p>— Consolidar económicamente la cooperativa (art. 71)</p> <p>— Pérdidas: Hasta el 50 por 100 de las pérdidas (art. 75)</p> <p>— En liquidación, cuota ingreso de socio en otra cooperativa o haber líquido a Federación (art. 94)</p> <p>— NO repartible entre socios</p>
CATALUÑA	FRO = 0,3 RCAI + 0,5 REAI + plusvalías	<p>— Consolidar económicamente la cooperativa (art. 68)</p> <p>— Pérdidas: Hasta el 50 por 100 de las pérdidas (art. 67)</p> <p>— En liquidación: Haber líquido a Federación (art. 89)</p> <p>— NO repartible entre socios</p>
ESTADO	FRO = 0,2 RCAI + 0,5 (Rdo. 3.º + Rdo. Extr.)	<p>— Consolidación, desarrollo y garantía de la cooperativa (art. 55)</p>

Cuadro 2. (Continuación)

		<ul style="list-style-type: none"> — Compensación de pérdidas en el % medio de excedentes que se haya destinado a FRO en últimos cinco años (art. 59) — En liquidación, cuota ingreso de socio en otra cooperativa o haber líquido a Federación (art. 75) — NO repartible entre socios
EXTREMA-DURA	Si $FRO \leq 0,5 CS$ FRO = 0,3 RCDI + REDI	<ul style="list-style-type: none"> — Consolidación, desarrollo y garantía de la cooperativa (art. 64) — Pérdidas: Hasta el 30 por 100 de las pérdidas cooperativas y 100 por 100 de pérdidas extra-cooperativas (art. 63) — En liquidación, cuota ingreso de socio en otra cooperativa o haber líquido a Federación (art. 105) — NO repartible entre socios
	$0,5 CS < FRO \leq 2 CS$ FRO = 0,25 RCDI + REDI	
	Si $FRO > 2 CS$ FRO = 0,2 RCDI + REDI	
GALICIA	FRO = 0,2 RCDI + REDI + 0,5 Plusvalías y rtos. de inversiones	<ul style="list-style-type: none"> — Consolidación, desarrollo y garantía de la cooperativa (art. 68) — Pérdidas: Hasta el 100 por 100 de pérdidas (art. 69) — En liquidación, haber líquido a Consejo Gallego de Cooperativas (art. 93) — NO repartible entre socios
MADRID	FRO = 0,2 RCAI + REAI	<ul style="list-style-type: none"> — Consolidación, desarrollo y garantía de la cooperativa (art. 62) — Pérdidas extracooperativas: 100 por 100 FRO (art. 61). Pérdidas cooperativas: Máx. % medio destinado a Fondos en últimos cinco años. O hasta el 50 por 100 de las pérdidas (art. 61) — En liquidación, cuota ingreso de socio en otra cooperativa o haber líquido a Federación (art. 101). — NO repartible entre socios
LA RIOJA	Si $FRO \leq 0,5 CS$ FRO = 0,2 RCAI + 0,5 REAI	<ul style="list-style-type: none"> — Consolidar económicamente la cooperativa

Cuadro 2. (Continuación)

	$Si FRO > 0,5 CS$ $FRO = 0,15 RCAI + 0,5 REAI$	<ul style="list-style-type: none"> — Pérdidas: Hasta el 50 por 100 de las pérdidas (art. 73) — En liquidación, cuota ingreso de socio en otra cooperativa o haber líquido a Federación (art. 99) — NO repartible entre socios
NAVARRA	$Si FRO \leq 0,5 CS$ $FRO = 0,3 RCAI + 0,5 REAI$	<ul style="list-style-type: none"> — Pérdidas: según Estatutos (art. 52) — En liquidación, cuota ingreso de socio en otra cooperativa o haber líquido a Federación (art. 61) — NO repartible entre socios
	$0,5 CS < FRO \leq 2 CS$ $FRO = 0,25 RCAI + 0,5 REAI$	
	$2 CS < FRO \leq 3 CS$ $FRO = 0,20 RCAI + 0,5 REAI$	
	$Si FRO > 3 CS$ $FRO = 0,1 RCAI + 0,25 REAI$	
VALENCIA	$Si FRO \leq CS$ $FRO = 0,20 RCAI + Parte (Rdo. 3.º + 0,5 Rdo. Extr.)$	<ul style="list-style-type: none"> — Consolidación, desarrollo y garantía de la cooperativa (art. 70) — Pérdidas pero siempre que el FRO se mantenga $\geq CS$ (art. 69) — En liquidación, haber líquido a Federación o Consejo Valenciano de Cooperativismo (art. 82) — NO repartible entre socios
	$Si FRO > CS$ $FRO = 0 + Parte(Rdo. 3.º + 0,5 Rdo. Extr.)$	

Fuente: Elaboración propia a partir de las distintas leyes de cooperativas.

Las abreviaturas empleadas corresponden a:

FRO = Fondo de Reserva Obligatorio.

CS = Capital Social.

RAI = Resultado Antes de Impuestos

RDI = Resultado Después de Impuestos.

RCAI = Resultado Cooperativo Antes de Impuestos.

REAI = Resultado Extracooperativo Antes de Impuestos.

RCDI = Resultado Cooperativo Después de Impuestos.

REDI = Resultado Extracooperativo Después de Impuestos.

Rv = Reserva Voluntaria.

Rdo. 3.º = Resultado Antes de impuestos de operaciones con terceros no socios.

Rdo. Extr. = Resultado Antes de impuestos extraordinarios.

En la Sociedad Anónima la obligación de dotar la Reserva Legal queda limitada a, en todo caso, una cifra igual al 10 por 100 del beneficio del ejercicio hasta que esta alcance, al menos, el 20 por 100 del capital social. La reserva legal, mientras no supere el límite indicado, solo podrá destinarse a la compensación de pérdidas en el caso de que no existan otras reservas

disponibles suficientes para este fin (art. 274 TRLSC). Por tanto una vez superado el límite no existe la obligación de dotar dicha Reserva. Además, en el supuesto de disolución de la Sociedad la cuantía de dicha Reserva será destinada a su reparto entre los socios, una vez compensadas las pérdidas y satisfechas las obligaciones de la empresa.

Sin embargo en el caso de las cooperativas, nos encontramos con que en quince leyes reguladoras de la sociedad cooperativa existe la obligación de dotar el Fondo de Reserva Obligatorio (FRO) siempre que se obtengan resultados del ejercicio positivos. Esta situación motiva que muchas cooperativas que poseen una dilatada historia se encuentren con unos Fondos de Reserva muy elevados, en ocasiones ociosos. La excepción la establece la Ley de cooperativas valenciana que no considera necesario destinar parte de los resultados cooperativos al FRO en el caso de que el mismo supere la cifra de capital social (cuadro 2).

Así, la Ley de Castilla-La Mancha es también menos restrictiva ya que siempre que el FRO supere el capital social, se obliga a efectuar una dotación del 5 por 100 de los Resultados cooperativos antes de impuestos y del 20 por 100 de los Resultados extracooperativos antes de impuestos. Se pone así de manifiesto el miedo del legislador a la pérdida de solvencia de este tipo de sociedades, ya que aunque la dotación del FRO y del FEP es más reducida que en otras Comunidades Autónomas, sigue manteniéndose.

Otro de los aspectos a destacar en las dotaciones de estos Fondos es la penalización que sufren los llamados en general resultados extracooperativos y que agrupan a los resultados procedentes de la actividad cooperativizada con terceros no socios, los que se derivan de inversiones en sociedades no cooperativas, las plusvalías generadas en la enajenación de inmovilizado y todos aquellos obtenidos en inversiones ajenas a los fines específicos de la cooperativa. Los mismos deben ser destinados a incrementar el FRO, en su totalidad, en el caso de Extremadura, Galicia y Madrid, en un 90 por 100 en Baleares y en un 50 por 100 en la mayor parte de las demás Comunidades Autónomas (cuadro 2).

En general se consideran resultados cooperativos los procedentes de la actividad cooperativizada realizada con los socios, aunque algunas leyes de cooperativas (Ley 27/1999 de Cooperativas del Estado) incluyen entre los mismos las plusvalías generadas en la enajenación de inmovilizado que hayan sido reinvertidas en otros elementos afectos a la actividad. Así se consigue que una mayor proporción de dichas plusvalías esté disponible para la cooperativa, ya que si se considerasen extracooperativos, el 50 por 100 del mismo (en el caso de Extremadura y Madrid el 100 por 100, como hemos visto) tendría que destinarse al FRO, que es irrepartible en general (excepto de forma parcial en Andalucía, Asturias y Castilla-La Mancha) (BORJABAD, 2004).